

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001244** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO ATLÁNTIDA S. A. S. (GRANJA PORCÍCOLA RENACER)"**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0607 11/08/2011, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorga un permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas y se imponen unas obligaciones a la empresa Agro Atlántida S. A. S.

Que mediante Auto N° 0554 16/08/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la empresa Agro Atlántida - Granja porcícola Renacer.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La Granja Porcícola Renacer se encuentra en funcionamiento con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano.

En el informe técnico N° 0000810 del 04 de Septiembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja se encuentra explotando la actividad porcícola, albergando 700 cerdos entre todos los ciclos.
- Se encontró que la granja se abastece de agua a través de tres pozos artesanales profundos de 20,8 y 15 construidos dentro de la granja, el agua se capta a través de bombas de 4 HP y se almacena en unos tanques elevados y es utilizada para el consumo de los cerdos en los corrales, lavado de corrales, equipos, uso domestico y sistema de Bioseguridad.
- Las aguas residuales generadas de la actividad porcícola, son conducidas por canales hacia registros, donde se extrae material orgánico dispuesto para secado, y luego se conducen hacia una piscina de sedimentación donde el afluente se esparce por el suelo debido a que la bomba utilizada para el riego de los pastos se encuentra dañada.
- En la granja los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes y envases químicos son inactivados mediante una solución desinfectante y son transportados por el dueño a un lugar donde los recoge una empresa especializada, según manifestó el administrador.
- la mortalidad es enterrada en una poza séptica con cal.
- Se observó que en la granja no hay instalado un sistema de medición de Caudal en el lugar donde se capta el agua en los pozos.

Además en el concepto técnico N° 0000810 del 04 de Septiembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- La granja avícola está dedicada actualmente a la explotación porcícola albergando 700 cerdos entre todos los ciclos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001244** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO ATLÁNTIDA S. A. S. (GRANJA PORCÍCOLA RENACER)”**

- La granja se abastece de agua a través de tres pozos artesanales profundos, el agua se capta a través de bombas de 4 HP y se almacena en unos tanques elevados y es utilizada para el consumo de los cerdos en los corrales, lavado de corrales, equipos, uso domestico y sistema de Bioseguridad.
- Las aguas residuales generadas de la actividad porcícola, son conducidas por canales hacia registros, donde se extrae material orgánico dispuesto para secado, y luego se conducen hacia una piscina de sedimentación donde el afluyente se esparce por el suelo debido a que la bomba utilizada para el riego de los pastos se encuentra dañada.
- En la granja los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes y envases químicos son inactivados mediante una solución desinfectante y son transportados por el dueño a un lugar donde los recoge una empresa especializada, según manifestó el administrador.
- la mortalidad es enterrada en una poza séptica con cal.
- En la granja no existe el sistema de medición de Caudal en el lugar donde se capta el agua en los pozos.
- La granja tiene una concesión de aguas para un pozo, actualmente se abastece de tres, debido al incremento en la producción de cerdos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001244** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO ATLÁNTIDA S. A. S. (GRANJA PORCÍCOLA RENACER)"**

Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **AGROATLANTIDA S. A. S.- Granja Porcina Renacer**, Representada Legalmente por la señora **PAMELA REATIGA AGUILAR**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, identificada con el NIT N° 900.200.575-6, localizada en el corregimiento de Aguada Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en el predio Niña Pame en la finca Doña Diosa, en el paraje "Agua Ciega", margen izquierda carretera Aguada Pablo – La Peña, para que en el termino de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) El representante legal de la empresa Agro Atlántida - Granja porcícola Renacer debe legalizar la captación de aguas de los 2 pozos nuevos encontrados dentro de la granja porcícola, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas. Establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- b) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Presentar la caracterización de aguas residuales durante la vigencia del termino otorgado, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, donde se caractericen los siguientes parámetros, con el fin de evaluar la eficiencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001244** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGRO ATLÁNTIDA S. A. S. (GRANJA PORCÍCOLA RENACER)”**

del mismo: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, coliformes fecales y totales, DBO₅, DQO, grasas y/o aceites, SST, NKT, amonio, nitritos, fósforo total. Se debe tomar una muestra de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. La realización de los estudios deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- d) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- e) Debe entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisará y/o Verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

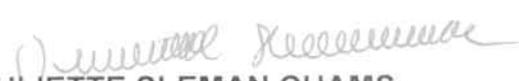
TERCERO: el concepto técnico N° 0000810 del 04 de Septiembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1702-129
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Revisó: Odair J Mejía. Profesional universitario.